

00001



**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE

"TERMICPERDOMO S.A."

CELEBRADA ENTRE:

- 1) JUAN ANIBAL PERDOMO FONSECA: Y
- 2) MARIA YOLANDA GUANTASIG SASIG

CUANTIA: 2.000,00 USD.

M.H.S

DI: 5 COPIAS



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día uno de junio del año dos mil nueve, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho: comparecen los señores: (1) JUAN ANIBAL PERDOMO FONSECA, divorciado; y (2) MARIA YOLANDA GUANTASIG SASIG, soltera; ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tambillo y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que

transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la **Compañía de Transporte TERMICPERDOMO S.A.**, las siguientes personas: 1)

María Yolanda Guanotasio Sasio con cédula de ciudadanía uno siete cero siete seis seis dos ocho cuatro quíon cinco estado civil soltera:

y. 2) Juan Aníbal Perdomo Fonseca con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos seis cuatro uno nueve dos quíon siete de estado civil divorciado. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la señorita María Yolanda Guanotasio Sasio, de estado civil soltero, y el Señor Juan Aníbal Perdomo Fonseca de estado civil divorciado, de capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.

**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES, ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACION:** Por Resolución de los accionistas la compañía se denominará COMPAÑIA DE

TRANSPORTE TERMICPERDOMO Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leves del Ecuador y

el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**



NOTARIA  
CUARTA

00002

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

**NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. El plazo de duración de esta compañía será el de Cincuenta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TERCERO - OBJETO.** El objeto social de la compañía será: El transporte público de carga pesada de todo tipo, a nivel nacional e internacional, en todo tipo de transporte de carga pesado, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito. Con este propósito podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal, de igual forma podrá, actuar en la importación de vehículos, partes y piezas automotrices para uso de sus socios, haciendo uso de los beneficios tributarios de exoneración de impuestos concedidos al sector de la transportación pública **ARTICULO CUARTO - CAPITAL**

**SOCIAL.** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES (USD 2.000, 00) dividido en DOCIENTAS acciones de diez dólares cada una

2000

200

500

nominalivas y ordinarias, las que estarán  
representadas por títulos que serán firmados  
por el Presidente y el Gerente General de la  
compañía. Este capital se encuentra suscrito y  
pagado en su totalidad en numerario en un cien  
por ciento. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE**

**CAPITAL.** El capital de la compañía podrá ser  
aumentado en cualquier momento por resolución  
de la Junta General de accionistas, por los  
medios y en la forma establecida por la Ley de  
Compañías. Los accionistas tendrán derecho  
preferente en la suscripción de nuevas acciones  
en proporción de las que tuvieron pagadas al  
momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO**

**SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** La sociedad  
considera propietario de las acciones a quien  
aparezca inscrito como tal en el libro de  
acciones y accionistas. Cuando haya  
propietarios de una misma acción nombrará un  
apoderado o en su falta un administrador común;  
y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento  
será hecho por el Juez a petición de cualquiera  
de ellos. Los copropietarios responderán  
solidariamente frente a la sociedad de las  
obligaciones que se deriven de la condición de  
accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE LOS**

**ACCIONISTAS.** Los accionistas tienen derecho a  
negociar libremente sus acciones sin sujetarse

NOTARIA  
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

a limitación alguna. Pueden asimismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO.-**

**RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO.-**

**REGISTRO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS.** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio.

por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**CONVOCATORIA:** Sean Ordinarias o Extraordinarias las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en tratándose de Junta Universal de Accionistas. La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas



NOTARIA  
CUARTA

00004

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.**

Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para tal reunión, y la Junta se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

**QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- VOTACION. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCION Y

ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia suya, por el Vicepresidente o por quien designe la Junta para el efecto. b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

Compañías. c) De cada Junta se formará un expediente, con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley de Compañías y Reclamos, respectivos: d) Actuará de Secretario de la Junta, el accionista que designe la junta, a falta del presidente, lo remplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente y en ausencia, la persona que designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía: y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General al Comisario principal y al suplente, así como a los Vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración,

c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; e) Fijar las remuneraciones o dietas que perciba el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y los Comisarios; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar las cuantías de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reclamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00006

Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

**DIRECTORIO** El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los Vocales tendrán sus respectivos alternos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.** Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; para ser vocal del Directorio se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL**

**DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el accionista que desione la Junta. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente; **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio hará el Presidente Compañía, mediante la comunicación escrita a cada una de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada

trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado: b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año: c. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General: e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: f. Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley: g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos: h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas, la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos: y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS:** De cada



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; v. podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento: h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

00008

autorizado: (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas: j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley: k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General: m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas: n) Presentar a la Junta general de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico: (o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reclamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. El Gerente General para efectos de las recaudaciones de cuotas y demás contribuciones que establezca la Junta, contará con la asistencia de un Recaudador, que será designado por el Directorio. ARTICULO

**TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de

Accionistas nombrará un comisario principal y

un suplente, accionista o no, quienes durarán

un año en sus funciones según como establece el

artículo doscientos setenta y seis de la ley de

Compañías: tendrán los deberes, atribuciones y

responsabilidades, y pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Los Vocales del Directorio

durarán un año en sus funciones, podrán ser

reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta

ser legalmente reemplazados: para ser vocal del

Directorio se requiere ser accionista de la

compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son

atribuciones y deberes del Comisario los que

consten en la Ley este Estatuto y sus

Reglamentos: y, lo que determine la Junta

General de Accionistas. En general el Comisario

tiene derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración

y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO,- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía

se disolverá por las causas previstas en la ley

de compañías. En caso de liquidación, no

habiendo oposición entre los accionistas,

asumirán las funciones del liquidador principal

el Gerente General. Asimismo la junta designara



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00009

Liquidadores suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente, a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito. Los permisos operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. El cambio o aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo realizará la compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría

contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA:**

En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley, **TERCERA.-**

**DECLARACIONES: CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL. CUADRO DE INTEGRACION.-**

Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la Compañia con un capital de DOS MIL DOLARES (USD 2.000.00).

dividido en doscientas acciones de diez dólares cada uno, pagadas en numerario en un cien por ciento, conforme al siguiente detalle:

N	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
1	María Yolanda Guanotasig Zasig	800	800	80
2	Juan Anibal Perdomo Fonseca	1200	1200	120
	<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>200</b>

**CUARTA.-** Se incorpora el certificado bancario que acredita el pago del cien por ciento del capital suscrito, **QUINTA.**

Para la constitución de la compañía se cuenta con la autorización y bajo la resolución número cero cinco cuatro GUIÓN C J GUIÓN CERO UNO SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO GUIÓN CNTTT la autorización de cambio de



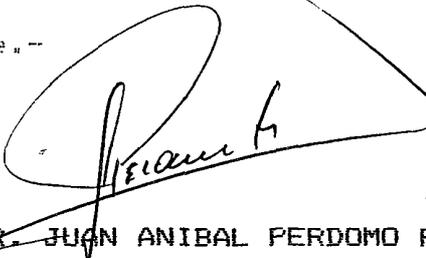
NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

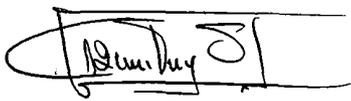
00010

nombre solicitada mediante el ingreso número CERO DOS TRES SIETE CINCO CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO del tres de Diciembre del dos mil ocho, mediante el memorando número CERO UNO NUEVE GUIÓN DT GUIÓN DOS MIL NUEVE GUIÓN CNTTT del seis de Enero del dos mil ocho, remitido a la Súper Intendencia de Compañías con el número SIETE DOS TRES UNO NUEVE SIETE CINCO con fecha diez de Febrero del dos mil nueve, en donde queda aprobado y emitido al Señor Intendente de Compañías con el número DOS NUEVE CINCO NUEVE GUIÓN CA GUIÓN J CERO NUEVE GUIÓN CNTT atendida mediante oficio número DOS SIETE CINCO NUEVE GUIÓN CAJ GUIÓN CERO NUEVE GUIÓN CNTTT del seis de Abril del dos mil nueve con el oficio número CUATRO CERO CUATRO UNO GUIÓN CAJ GUIÓN DOS MIL NUEVE GUIÓN CNTTT con fecha dieciséis de Abril del dos mil nueve documentos habilitantes que adjuntamos para solicitar que se eleve la minuta a escritura pública. SEXTA. Por unanimidad los accionistas nombran como Gerente General al Señor Juan Anibal Perdomo Fonseca, queda facultados para realizar todas las gestiones necesarias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas. para la designación de administradores y comisarios

Usted, señor Notario, queda facultado para  
agregar las demás cláusulas de estilo, para la  
plena validez y eficacia del presente  
instrumento público.- Hasta aquí la minuta,  
la misma que se encuentra firmada por el  
señor doctor Gualberto Páñez abogado  
portador de la matrícula profesional número  
siete mil ciento ochenta y tres del  
Colegio de Abogados de Pichincha: Para el  
otorgamiento de la presente escritura  
pública se observaron todos los preceptos  
legales que el caso requiere y leída que les  
fue íntegramente por mi el Notario a los  
comparecientes, aquellos se afirman y ratifican  
en lo expuesto y firman junto conmigo el  
Notario en unidad de acto de todo lo cual doy  
fe.-

  
SR. JUAN ANIBAL PERDOMO FONSECA

C.C. 170264192-7  


  
SRTA. MARIA YOLANDA GUANTASIG SASIG

C.C. 17066284-5  


  
EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

00011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170766284-5

GUANOTASIG SASIG MARIA YOLANDA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
16 DICIEMBRE 1961

REGISTRO 002-1 0166 00724 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1962



Notario Lid. Lid. Moreta Gavilanes

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4422

SOLTERO COMERCIANTE

JUAN GUANOTASIG  
MARIA SASIG  
ROMINAHUI DE LA MADRE

22/05/2006  
22/05/2018

REN 1882335



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170766284-5

PERDOMO FONSECA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
16 DICIEMBRE 1961

REGISTRO 002-1 0166 00724 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1962



Notario Lid. Lid. Moreta Gavilanes

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 170766284-5

PERDOMO FONSECA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
16 DICIEMBRE 1961

REGISTRO 002-1 0166 00724 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1962

REN 0558224



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

125-0018  
NUMERO  
GUANOTASIG SASIG MARIA YOLANDA

1707662845  
CEDULA  
GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA  
PROVINCIA  
LA VICENTINA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

005-0005  
NUMERO  
PERDOMO FONSECA JUAN ANIBAL

1702641927  
CEDULA  
GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA  
PROVINCIA  
UYUMBICO  
PARROQUIA

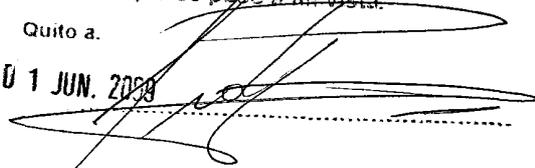
MEJIA  
CANTON  
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario  
Cuano Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA  
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de  
su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.  
01 JUN. 2009





Fecha: *Viernes a Jueves*

Quito, 28 de Octubre del 2008

Señor  
 Director  
 DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y  
 SEGURIDAD VIAL

Ciudad.

De mis consideraciones:

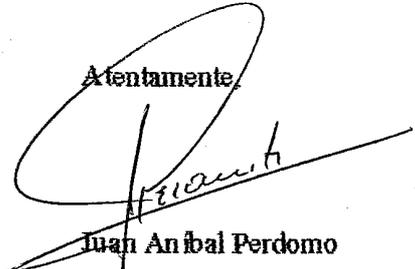
Como antecedente debemos manifestarle que en nuestras calidades de accionistas promotores de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C.", obtuvimos el informe favorable para su constitución, concretado en la Resolución No. 054-CJ-017-2005-CNTRTT; cuya copia anexamos, pero con el error por parte de los personeros del entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de no habernos hecho ninguna observación a la denominación escogida para nuestra Compañía, como en efecto debían haberlo hecho, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo al inciso segundo del Art. 144 de la Ley de Compañías, en tal virtud nos hemos visto en la necesidad de cambiar el nombre como un acto previo a la Constitución, para lo cual hemos reservado debidamente en la Superintendencia de Compañías, como "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMICPERDOMO S.A." /

Por lo expuesto de manera comedida concurremos ante Usted como autoridad máxima del ramo y solicitamos nos autorice el cambio del referido nombre de nuestra Compañía a Compañía de Transporte Pesado "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMICPERDOMO S.A."

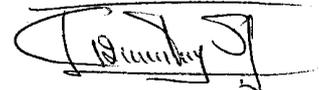
DOCUMENTACION ADJUNTA:

- 1.- Copias de cédulas y certificados de votación.
- 2.- Proyecto de minuta de Constitución con la reforma del nombre.
- 3.- Copia de la Resolución No.54-CJ-017-2005-CNTRTT.
- 4.- Reserva del nombre en la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


 Juan Anibal Perdomo

170204192-7


 María Yolanda Guanotasig

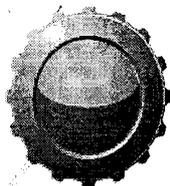
C.I. 170766284-5


**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
 Y TRANSPORTE TERRESTRES  
 ATENCION AL CLIENTE**

QUITO 03 DIC. 2008

NUMERO DE INGRESO

023755-2008



JENNY  
Favor atender

*[Handwritten signature]*  
03/02/2009

**DIRECCION TECNICA**

**MEMORANDO No. 019-DT-2009-CNTTTSV**

**DE :** Ing. Washington Suárez  
**DIRECTOR TECNICO**

**PARA :** Dra. Doris Palacios  
**COORDINACION ASESORIA JURIDICA**

**ASUNTO :** REMITO INGRESOS

**FECHA :** 06 de enero del 2008

Con la finalidad de que se continúe con el proceso pertinente remito a Usted el siguiente ingreso:

023755 JUAN ANIBAL PERDOMO Y MARIA YOLANDA GUANOTASIG

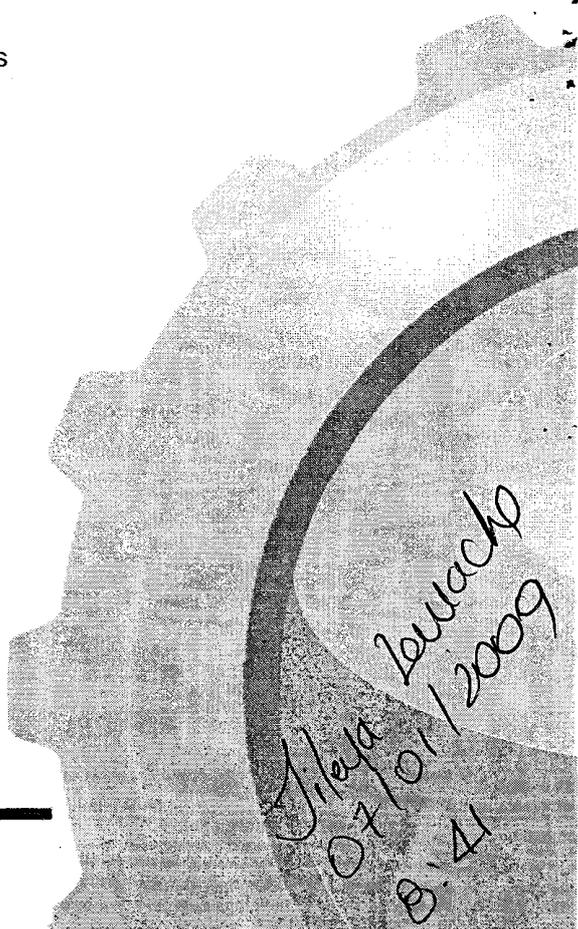
Particular que comunico para los fines legales consiguientes

Con alto sentimiento de consideración y estima,

*[Handwritten signature of Washington Suárez]*

Ing. Washington Suárez  
**DIRECTOR TECNICO**

Elaborado por: Ingrid Arellano





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Oficio No.  
Quito,

**4041**

CAJ-2009-CNTTTSV

**16 ABR. 2009**

Señor

Juan Aníbal Pérdomo

**"COMPAÑÍA TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C."**

Presente.

De mi consideración:

En atención al ingreso N.- 023755 de fecha 03 de diciembre del 2008, en el cual solicitan el cambio de razón social de la Compañía denominada **"TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C."** a **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMICPERDOMO S.A."**, con domicilio en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, me permito manifestarle que la reforma propuesta no se refiere al ámbito de tránsito y transporte terrestre, por lo que, sugiero se remita a la Superintendencia de Compañías, que es el Órgano competente para autorizar dicha reforma.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

P. Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

XRM

Ingreso: 023755

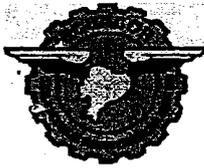
03-12-08

Responsable de elaboración: Abg. Jenny Mero

Responsable de Revisión: Dra. Doris Palacios Ramirez

Adj. Expediente





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 054-CJ-017-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C."**, con domicilio en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

- 1. JUAN ANIBAL PERDOMO FONSECA 170264192-7
- 2. MARIA YOLANDA GUANOTASIG SASIG 170766284-5

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 186-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 26 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C."**, con domicilio en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 186-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 26 de 2005, suscrito por la

COMISIÓN NACIONAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
20 MAYO 2009  
SECRETARIA GENERAL



0000104



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00014

Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSTERMICO PERDOMO SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.C.**", con domicilio en la Parroquia Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

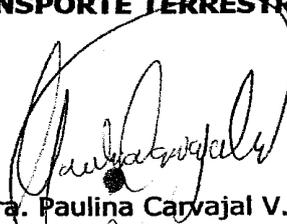
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.



Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA  
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
 TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

  
 Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL**



Quito, 20 MAYO 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

0000103



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231975  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2009 10:19:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMICPERDOMO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, 27 MAYO 2009  
*Hez. Lombardi de Torres*  
POR SECRETARIO GENERAL

HAS.



00015

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

NOTARIA  
CUARTA

. . .TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó, en la fecha que consta del presente instrumento; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, el día de hoy cuatro de junio del año dos mil nueve.



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO

Notaria Cuarta  
*[Sello circular]*  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
CUARTA

00016

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005080, DE SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE TERMICPERDOMO S.A., otorgada ante mi el UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 3018 del Repertorio y 172 del Registro Mercantil, hoy Viernes a las doce horas.- Machachi, Diciembre 18 del 2009.- Certifico.- El Registrador.- *[Firma]*



00017



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000981

Quito,

15 ENE 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMICPENDO**  
**S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL